

## **PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ALIMENTACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECEN ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO**

De acuerdo con las definiciones establecidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, se consideran especies necrófagas de interés comunitario:

- el buitre leonado (*Gyps fulvus*),
- el buitre negro (*Aegypius monachus*),
- el alimoche (*Neophron percnopterus*),
- el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*),
- el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*),
- el águila real (*Aquila chrysaetos*),
- el milano real (*Milvus milvus*)
- el milano negro (*Milvus migrans*),
- además de cualquier especie del orden Falconiformes y del orden Strigiformes incluidas en el anejo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, en zonas de especial protección de aves establecidas en el marco de dicha Directiva, y alguna de las especies del orden Carnívora incluidas en la lista del anejo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en áreas de especial conservación declaradas en el marco de dicha Directiva.

Las especies necrófagas satisfacen sus necesidades alimenticias con el consumo de cadáveres de animales, por lo que son de vital importancia para la conservación de las cadenas tróficas culminando así una parte importante del ciclo energético. En este sentido, la procedencia de dichos cadáveres deriva, con carácter general, de las explotaciones ganaderas en régimen extensivo, lo que evidencia la estrecha conexión de la actividad socioeconómica agroganadera con las poblaciones de fauna silvestre. No obstante, los cadáveres de animales procedentes de explotaciones ganaderas en régimen extensivos,

considerados como subproductos animales no destinados al consumo humano, representan un riesgo potencial para la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente. Es por ello, que en la actualidad, el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. La aplicación de este Reglamento junto con su normativa de desarrollo ha supuesto la obligatoriedad de la retirada de animales muertos. Asimismo, en aras de la preservación de la fauna silvestre necrófaga, el citado Reglamento 1069/2009 establece la posibilidad de utilizar subproductos animales no destinados al consumo humano de categorías 2 y 3, así como ciertos materiales de categoría 1, para su alimentación.

La Comunidad de Madrid constituye una importante región para la conservación de un destacado número de especies de aves rapaces, y en particular de ciertas especies de aves necrófagas de interés comunitario, como son el caso de los buitres negro (*Aegypius monachus*) y leonado (*Gyps fulvus*), los milanos negro (*Milvus migrans*) y real (*M. milvus*), y el alimoche común (*Neophron percnopterus*), así como las águilas imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y real (*A. chrysaetos*), y otras especies de los órdenes *Falconiformes* y *Strigiformes* incluidas en el anejo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009. Las poblaciones de algunas de estas especies de Interés Comunitario muestran un estado de conservación desfavorable, por lo que se encuentran incluidas en diversos catálogos de especies amenazadas. De esta manera, según el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se encuentran catalogadas como En Peligro de Extinción el águila imperial ibérica, el milano real y el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) –especie esta última rara en la Comunidad de Madrid, observada varias veces sobrevolando los Montes Carpetanos y la Sierra de Guadarrama desde el año 2007–; y como Vulnerables el buitre negro, el águila perdicera y el alimoche común.

Por otro lado, y a nivel autonómico, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, cataloga regionalmente como en Peligro de Extinción a las águilas imperial ibérica y perdicera, al alimoche común y al buitre negro; como Sensible a la Alteración de su Hábitat al águila real; y como Vulnerable al búho real (*Bubo bubo*).

Por todo lo anterior, desde la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se está impulsando la tramitación de este proyecto de Decreto, en donde se procederá a establecer los requisitos que deberán reunir los comederos o muldares para su autorización, así como los materiales que podrán ser aportados y las explotaciones que podrán realizar dichos aportes, previa solicitud.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta disposición normativa se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación. Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita establecer las normas y condiciones de autorización para la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre en la Comunidad de Madrid, así como delimitar las Zonas de Protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario. Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación. Por lo que respecta al principio de transparencia, en la elaboración de esta disposición normativa se procederá, después de un periodo de consulta previa ya realizado, a dar trámite de información pública y audiencia donde todos los interesados tendrán la oportunidad de participar en su elaboración.

De acuerdo a la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la materia protección del medio ambiente. En la tramitación de esta disposición se realizará, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Gobierno, consulta a las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías y se recabarán los informes preceptivos correspondientes a su carácter normativo: informe de la oficina de calidad normativa, Informe por razón de Género, Informe de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Informe por razón de Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género, Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Dentro del trámite de informes previos, debe procederse a la elevación del proyecto al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, creado mediante Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por Decreto 10/2011, de 17 de febrero, como órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, encomendándole la función de

conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental.

Por tanto, y dado la especial relevancia ambiental del proyecto de decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad de Madrid y se establecen zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 103/1996, se **propone** la inclusión en la próxima sesión del orden del día del Consejo de Medio Ambiente del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Informar favorablemente el “Proyecto de decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad de Madrid y se establecen zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario”.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Y RECURSOS NATURALES

Fdo: Luis del Olmo Flórez